

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00495-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 25 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digitales 3 y 4.)

Interrogatorio de parte: de Elcy Yaneth Cañón Hernández.

Testimoniales: de Darío Rodríguez Millán, Sandra Patricia López Obando, Rosa María García de Ferro y Flor Melania González García.

DE LA DEMANDADA

Testimoniales: Se niegan las testimoniales de Kevin Alexander, Miguel Ángel González Cañón y Fanny Esperanza Torres Toboria en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

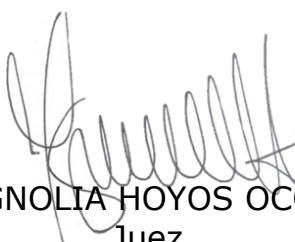
DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista al NNA Emanuel González Cañón y para el efecto se fija el día tres (03) del mes de diciembre del año 2021 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Sixto Rafael González García con c.c. 7.306.680 y Elcy Yaneth Cañón Hernández con c.c. 46.676.115 y oficie a las entidades que corresponda.

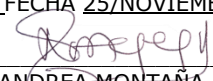
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0204 FECHA 25/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria